· RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a don Dionisio Martin Sanz para derivar aguas del río Guadalimar, en términos municipales de Lina-res y Jabalquinto (Jaén), para riegos de la finca denominada «Torrubia».

Este Ministerio ha resuelto otorgar a don Dionisio Martin Sanz una concesión de aguas para riego en las siguientes condiciones:

- 1.ª Se autoriza a don Dionisio Martín Sanz a derivar del río Guadalimar hasta un caudal de agua de 159,50 litros por segundo con destino al riego de una superficie de terreno de 199-40-40 hectáreas pertenecientes a una finca de su propiedad denominada «Torrubia», en términos municipales de Linares y Jabalquinto
- 2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Lorenzo García Medina, en Córdoba, en enero de 1958, en el que figura un presupuesto de ejecución material de pesetas 3.396.626,86. En el piazo de dos meses, a contar de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado». deberá el concesionario presentar a la Comisaria de Aguas del Guadalquivir un proyecto de módulo que limite el caudal al máximo, cuya derivación se autoriza, debiendo quedar concluídas las obras correspondientes al mismo dentro del plazo general señalado en la condición tercera.

El Comisario de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas modificaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto, sin alterar las características esenciales de la concesión,

- Las obras deberán comenzar en el plazo de tres meses, a contar de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de disciocho meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego de la totalidad de la parcela quedará concluída antes de un año, a partir de la terminación de las obras.

 4.* La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones,
- tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen. debiendo dar cuenta a dicho Organismo del principio y terminación de los trabajos. Una vez terminados éstos, se procedera a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, l'evantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda dar comienzo la explotación del aprovechamiento mientras este acta no sea aprobada por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio pu-

blico necesarios para las obras.

.6.4 El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime necesaria, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.º Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir a los Alcaldes de Linares y Jabalquinto para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministério de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación, de la corriente

del rio ejecutadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden en su día cominados por algún caudal construído por el Estado quedará cuducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

10. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

11. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

12. El depósito constituído quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

13. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1960. — El Director general, .. F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

RESOLUCION de la Junta de Obras y Servicios del Puerto de La Coruña por la que hace público el resultado del sorteo de obligaciones del empréstito autorizado por Leyes de 18 de diciembre de 1946 y 30 de marzo de 1954.

En el sorteo celebrado el día 2 del actual ante el Notario de esta ciudad don Pedro Manuel Casado Guío, han resultado amortizadas las signientes obligaciones:

Serie A.-Emisiôn de 1 de enero de 1947

Del 1 al 10, 711 al 720, 1.391 al 1.400, 1.781 al 1.790, 2.371 al 2.380, 2.781 al 2.790, 3.141 al 3.150, 3.701 al 3.710, 4.001 al 4.010. 4.991 al 5.000, 5.211 al 5.220, 5.731 al 5.740, 6.401 al 6.410, 6.991 al 7.000, 7.471 al 7.480, 7.971 al 7.980 8.001 al 8.010, 8.431 al 8.440, 9.241 al 9.250, 9.991 al 10.000. Total, 200.

Serie B.-Emisión de 25 de febrero de 1948

Del 261 al 270, 991 al 1.000, 1.291 al 1.300, 1.991 al 2.000, 2.011 al 2.020, 2.561 al 2.570, 3.251 al 3.260, 3.701 al 3.710, 4.201 al 4.210, 4.791 al 4.800, 5.241 al 5.250, 5.871 al 5.880, 6.281 al 6.290, 6.751 al 6.760, 7.001 al 7.010, 7.691 al 7.700, 8.211 al 8.220, 8.621 al 8.630, 9.001 al 9.016, 9.461 al 9.470. Total, 200.

Serie C.-Emisión de 10 de marzo de 1951

Del 491 al 500, 771 al 780, 991 al 1.000, 1.011 al 1.020, 1.351 al 1.360, 1.711 al 1.720, 2.261 al 2.270, 2.601 al 2.610, 2.981 al 2.990, 3.291, al 3.300, 3.531 al 3.540, 3.991 al 4.000, 4.001 al 4.010, 4.291 al 4.300, 4.991 al 5.000, 5.071 al 5.080, 5.531 al 5.540, 5.701 al 5.710, 6.211 al 66.220, 6.611 al 6.620, 7.011 al 7.020, 7.601 al 7.610, 8.111 al 8.120, 8.491 al 8.500, 9.581 al 9.590, 9.981 al 9.990, 10.131 al 10.140, 10.711 al 10.720, 11.171 al 11.180, 11.591 al 11.600, 12.501 al 12.510, 12.881 al 12.890, 13.171 al 13.180, 13.631 al 13.640, 14.011 al 14.020, 14.091 al 14.100, 15.291 al 15.300, 15.981 al 15.990, 16.001 al 16.010, 16.011 al 16.020, 17.101 al 17.110, 17.991 al 18.000, 18.371 al 18.380, 18.781 al 18.790, 19.301 al 19.310, 19.681 al 19.690, 18.371 al 18.360, 18.761 al 18.790, 19.391 al 19.310, 19.681 al 19.690, 20.381 al 20.390, 20.691 al 20.700, 21.161 al 21.170, 21.591 al 21.600, 22.001 al 22.010, 22.271 al 22.280, 23.341 al 23.350, 23.991 al 24.000, 24.341 al 24.350, 24.991 al 25.000, 25.221 al 25.230, 25.591 al 25.600, 26.101 al 26.110, 26.631 al 26.640, 27.581 al 27.590, 27.741 al 27.750, 28.191 al 28.200, 28.841 al 28.850, 29.761 al 29.770, 29.931 al 29.940, 30.751 al 30.760, 30.991 al 31.000, 31.351 al 31.360, 31.471 al 31.480, 32.111 al 32.120, 32.761 al 32.770, 33.391 al 33.400, 33.901 al 33.910, 34.001 al 34.010, 34.991 al 35.000. Total, 760.

Serie D.-Emisión de 24 de marzo de 1953

Del 11 al 20, 301 al 310, 1.071 al 1.080, 1.571 al 1.580, 2.131 al 2.140, 2.991 al 3.000, 3.311 al 3.320, 3.651 al 3.660, 4.021 al 4.030, 4.381 al 4.390, 5.791 al 5.800, 5.901 al 5.910, 6.071 al 6.080, 6.941 al 6.950, 7.001 al 7.010, 7.481 al 7,490, 8.181 al 8.190, 8.771 al 8.780, 9.831 al 9.840, 9.991 al 10.000; 10.321 al 10.330, 10.491 al 10.500, 11.621 al 11.630, 11.931 al 11.940, 12.391 al 12.400, 12.651 al 12.660, 13.491 al 13.500, 13.661 al 13.670, 14.081 al 14.090; 14.681 al 14.690, 15.121 al 15.130, 15.351 al 15.360, 15.781 al 15.790, 16.271 al 16.280, 16.681 al 16.690, 16.991 al 17.000, 17.581 al 17.590, 17.841 al 17.850, 17.981 al 17.990, 18.091 al 18.100, 18.421 al 18.430, 18.741 al 18.750, 19.001 al 19.010, 19.321 al 19.330, 19.641 al 19.650. Total, 450.

Serie E.-Emisión de 13 de mayo de 1954

Del 191 al 200, 551 al 560, 791 al 800, 1.131 al 1.140, 1.501 al 1.510, 1.861 al 1.870, 2.321 al 2.330, 2.701 al 2.710, 2.991 al 3.000, 3.191 al 3.200, 3.411 al 3.420, 3.691 al 3.700, 4.041 al 4.050, 4.301 al 4.310, 4.771 al 4.780, 5.191 al 5.200, 5.721 al 5.730, 6.001 al 6.010,